

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Balances y
Resoluciones**

Balances

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR
DISTRITO BUENOS AIRES
Balance General al 31 de diciembre de 2015

Domicilio Legal: Ocampo 2878 - San Justo (B) -
Domicilio Real: Ocampo 2878 - San Justo (B) -
Actividad Principal: Partido Político
C.U.I.T.: 30-70776777-0

Ejercicio Económico N° 20
Fecha de Inicio del Ejercicio: 1 de enero de 2015
Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de 2015

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Comparativo con el Ejercicio Anterior (Expresado en Pesos)

ACTIVO	2015	2014
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos (Nota 2.1)	221.582,90	303.307,31
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	221.582,90	303.307,31
ACTIVO NO CORRIENTE		
No Existe	0,00	0,00
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
TOTAL DEL ACTIVO	221.582,90	303.307,31

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

No Existe 0,00 8.499,99

TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE 0,00 8.499,99

PASIVO NO CORRIENTE

No Existe 0,00 0,00

TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE 0,00 0,00

TOTAL DEL PASIVO 0,00 8.499,99

PATRIMONIO NETO

Según Estado Respectivo 221.582,90 294.807,32

TOTAL 221.582,90 303.307,31

CUADRO DE RECURSOS Y GASTOS
Por el Ejercicio Anual finalizado el 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Comparativo con el Ejercicio Anterior (Expresado en Pesos)

RECURSOS	2015	2014
DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL		
Aportes del Tesoro General de la Nación	217.605,33	167.135,85
Transfer. Recibidas de Otros Distritos	1.089,00	0,00
TOTAL RECURSOS	218.694,33	167.135,85
menos: GASTOS		
DE CAMPAÑA		
Papelería e Impresiones	159.922,00	0,00
Folletería	9.922,00	
DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL		
Honorarios Profesionales	32.500,00	68.151,15
Legalizaciones y Aranceles	3.782,15	35.916,51
Propaganda y Publicidad	30.250,00	
Otros Gts. Desenv. Institucional	1.619,00	
CAPACITACION DIRIGENTES		
Honorarios Profesionales	7.500,00	58.345,45
Papelería e Impresiones	18.404,15	19.857,33
Materiales	31.786,30	
Otros Gts. De Capacitación	655,00	
IMPOSITIVOS Y FINANCIEROS		
Ley 25.413 s/Deb. Y Cred. Brios	3.115,35	5.500,15
Percepc. Ingr. Brutos Pcia. Bs. As.	166,80	3.781,64
Gts. Y Comisiones Bancarias	2.218,00	
TOTAL GASTOS	291.918,75	59.555,48
DIFERENCIA -SUPERAVIT / DEFICIT	(73.224,42)	107.580,37

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

Por el Ejercicio Anual finalizado el 31 DE DICIEMBRE DE 2015
Comparativo con el Ejercicio Anterior (Expresado en Pesos)

CONCEPTOS	RESULTADOS NO ASIGNADOS		TOTAL PATRIMONIO NETO
	CAPITAL		
Saldos al inicio del Ejerc.2014	0,00	187.226,95	187.226,95
Resultado del Ejercicio 2014		107.580,37	107.580,37
Saldos al Inicio del Ejercicio 2015	0,00	294.807,32	294.807,32
Resultado del Ejercicio 2015		-73.224,42	-73.224,42
Saldos al Cierre del Ejercicio 2015	0,00	221.582,90	221.582,90

ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Por el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2015
comparativo con el ejercicio anterior

	Actual 2015	Anterior 2014
Variaciones del Efectivo		
Disponibilidades al Inicio del Ejercicio	303.307,31	187.226,95
Disponibilidades al Cierre del Ejercicio	221.582,90	303.307,31
Aumento (Disminución) Neta del Efectivo	-81.724,41	116.080,36
Causas de las variaciones:		
Actividades operativas		
Cobros por Ingresos	218.694,33	167.135,85
Pagos por Egresos	-294.918,59	-47.273,85
Pago Impuesto Débitos y Créditos bancarios otros pagos	-3.115,35	-3.781,64
	-2.384,80	0,00
Flujo neto de efectivo generado (utilizado) en actividades operativas	-81.724,41	116.080,36

Actividades de inversión

Aportes

Flujo neto de efectivo utilizado en actividades de inversión

0,00 0,00

Actividades de financiación

Pagos de Intereses

Flujo neto de efectivo utilizado en actividades de financiación

0,00 0,00

Aumento (Disminución) Neta del Efectivo

-81.724,41 116.080,36

Las notas y anexos que se acompañan forman parte de los Estados Contables

Silvia Saravia
Tesorero

Jorge Raúl Ceballos
Presidente

Adrián Marcelo Mussa
Contador Público U.B.A.
CUIT 20-16766557-9
CPCEPBA T° 98 F° 228
LEGAJO 25350-2

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Por el Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2015
Comparativo con el Ejercicio Anterior (Expresado en Pesos)

1- NORMAS CONTABLES

1,1 Presentación de los Estados Contables.

Los estados contables fueron confeccionados conforme a las normas contables de presentación y exposición contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en la Acordada 02/2003 y normas relacionadas, de la Cámara Nacional Electoral.

1,2 Consideración de los efectos de la inflación.

Los Estados Contables han sido preparados en moneda histórica, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 664/03 del Poder Ejecutivo y la RG 04/2003 de la Inspección General de Justicia que disponen discontinuar la aplicación del método de reexpresión en moneda homogénea a partir del 01/03/2003.

1,3 Criterios de valuación

Los Activos y Pasivos en moneda nacional fueron valuados a su valor nominal.

2- COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

	2015	2014
2,1 CAJA Y BANCOS	221.582,90	303.307,31
Caja	3.812,48	3.062,58
Bco.de la Provincia de Buenos Aires c/c	217.770,42	300.244,73

3- CAPACITACIÓN

Tal como lo dispone el Art.12 de la Ley 26.215, se han desarrollado tareas de capacitación.

Silvia Saravia
Tesorero

Jorge Raúl Ceballos
Presidente

Adrián Marcelo Mussa
Contador Público U.B.A.
CUIT 20-16766557-9
CPCEPBA T° 98 F° 228
LEGAJO 25350-2

INFORME DEL AUDITOR

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR

DISTRITO BUENOS AIRES

CUIT 30-70776777-0

Domicilio Legal: Ocampo 2878

San Justo (B) Pcia de Bs.As.

En mi carácter de Contador Público Independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables detallados en el apartado A siguiente. Dichos estados contables han sido preparados y aprobados por la Tesorería, en ejercicio de sus funciones, de MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR, distrito Buenos Aires. Mi tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información contenida en los mismos, en base al examen de auditoría que he realizado con el alcance mencionado en el apartado B.

A- ESTADOS AUDITADOS

- Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2015 presentado en forma comparativa con el ejercicio anterior.
- Cuadro de Recursos y Gastos por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 presentado en forma comparativa con el ejercicio anterior.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 presentado en forma comparativa con el ejercicio anterior.
- Estado de Flujo de Efectivo por el Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 presentado en forma comparativa con el ejercicio anterior.
- Notas que forman parte integrante de los estados precedentes.

B- ALCANCE DE LA AUDITORÍA

He realizado el examen de la información contenida en los estados indicados en A) de acuerdo con las normas de auditoría establecidas en la Res. Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme ha sido aprobada por la Res. CD N° 3518 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Las normas profesionales aplicadas requieren el cumplimiento de principios éticos establecidos en el Código de Ética vigente en la jurisdicción de dicho Consejo, así como prescriben la adecuada planificación, ejecución y conclusión de la auditoría para poder establecer con razonable grado de seguridad, que la información proporcionada por los estados contables, en su conjunto carece de desvíos significativos. Considero que la auditoría efectuada fundamenta la opinión expresada a continuación.

C- ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

La información contenida en los Estados Contables indicados en A) no ha sido indecada en virtud de la escasa significación de los índices inflacionarios. Los Estados Contables siguen los lineamientos previstos en la Acordada 02/03, de fecha 04/02/2003 y normas relacionadas de la Cámara Nacional Electoral.

D- DICTAMEN

En mi opinión los Estados Contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial de MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR, distrito Buenos Aires, al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2014 y el resultado de sus operaciones por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes, aplicadas uniformemente.

E- INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes, informo que:

- 1.- Los Estados Contables mencionados en el apartado A), surgen de registros contables llevados de acuerdo con normas legales.
- 2.- Los Estados Contables del apartado A), han seguido los lineamientos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 26.215.
- 3.- He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, previstos en la Resolución N°420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- 4.- Al 31 de diciembre de 2015, de las registraciones contables no surge deuda a favor del Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- 5.- Al 31 de diciembre de 2015, de los registros contabilizados no existe deuda a favor de la Dirección Provincial de Rentas.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2016.

Dr. Adrián Marcelo Mussa
 Contador Público U.B.A.
 CUIT 20-16766557-9
 CPCEPBA T° 98 F° 228
 Legajo 25350-2

MANIFESTACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Dr. Jorge Raúl Ceballos y Sra. Silvia Saravia en nuestro carácter de presidente y tesorera del partido Movimiento Libres del Sur informamos que los Estados Contables, anexos y notas que anteceden, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2015, cuentan con el Informe del Auditor Independiente emitido con fecha 16/03/2016 por el Dr. Adrian Marcelo Mussa (Contador Público U.B.A.), Matriculado en CPCEPBA T° 98 F° 228 Legajo 25350-2, que en su parte pertinente manifiesta textualmente lo siguiente: "En mi opinión los Estados Contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial de MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR, distrito Buenos Aires, al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de diciembre de 2014 y el resultado de sus operaciones por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes, aplicadas uniformemente".

El texto completo del Informe del Auditor Independiente obra en el expediente que tramito en la Secretaría Electoral correspondiente en cumplimiento de las exigencias de la Ley 26.215.

C.C. 5.100

ALTERNATIVA VECINALISTA DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

POR 1 DÍA - ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS CON EL EJERCICIO ANTERIOR

Denominación :
 "Alternativa Vecinalista de Esteban Echeverría"
 Domicilio Legal : Anacleto Rojas
 158, Piso 10 dto. "A", Monte Grande, Esteban Echeverría (C.P.1842)
 Actividad Principal :
 Partido Político
 Ejercicio N° 7
 Iniciado el 1 de enero de 2015
 Finalizado el 31 de diciembre de 2015

EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

COMPARATIVO			
ACTIVO	31/12/2015	31/12/2014	
ACTIVO CORRIENTE			
DISPONIBILIDADES			
Caja			
Banco Nación Cuenta Corriente			
CRÉDITOS			
Aportes partidarios			
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			
ACTIVO NO CORRIENTE			
No posee			
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE			
TOTAL DEL ACTIVO			
PASIVO	31/12/2015	31/12/2014	
PASIVO CORRIENTE			
No existe			
TOTAL PASIVO CORRIENTE			
PASIVO NO CORRIENTE			
No existe			
TOTAL PASIVO			
PATRIMONIO NETO			
Fondos Sociales			
RESULTADOS			
Resultados no asignados			
Del ejercicio: Déficit			
TOTAL PASIVO+ P.N			

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

DETALLE	CAPITAL		RESULTADOS		TOTAL
	Fondos Sociales	Actualización Contables	Resultados No Capitalizable	Otras no Asignados	
Saldos al inicio del ejercicio					
Movimiento del ejercicio					
Resultado del ejercicio					
Superávit/Déficit					
Saldos al Cierre del ejercicio					

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

	31/12/2015	31/12/2014
RECURSOS		
Recursos ordinarios (Anexo N° II)	2.400,00	800,00
TOTAL RECURSOS ORDINARIOS	2.400,00	800,00
GASTOS		
GASTOS ORDINARIOS		
Gastos operativos (Anexo N° I)	2.400,00	800,00
TOTAL GASTOS ORDINARIOS	2.400,00	800,00
RESULTADO OPERATIVO-(Déficit)	-	

ANEXO N° I

GASTOS OPERATIVOS	31/12/2015	31/12/2014
Luz		
Alquileres		
Movilidad y viáticos		
Gastos Varios	2.400,00	800,00
Papelería		
Honorarios profesionales		
TOTALES	2.400,00	800,00

ANEXO N° II

RECURSOS

Aportes afiliados	2.400,00
Otros ingresos	
TOTALES	2.400,00

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

Origen de fondos	31/12/2015	31/12/2014
Ordinarios	2.400,00	800,00
Otros		
Aplicación de los fondos		
Ordinarios	2.400,00	800,00
Saldo Cierre	-	

ANEXO III

DESCRIPCIÓN BIENES	Fecha Origen		VIDA ÚTIL A T R	Valor de origen	Coeficiente	Valor Reexp	Amortización del ejercicio	Amort. Acumulada	Valor Al cierre
	Año	Mes							

TOTALES :

Las notas y anexos I, II, III y IV que se acompañan forman parte de este estado Esteban Echeverría, diciembre de 2015.

Anexo IV
Cuadro de Ingresos y Egresos
Gastos de Campaña Electoral 2015

INGRESOS		
Donación		\$ 0,00
Donaciones		\$ 0,00
Rifas		\$ 0,00
Donaciones en materiales		\$ 0,00
Total		\$0,00
EGRESOS		
Papelería		\$ 0,00
Publicidad (Diarios-Radios- Televisión)		\$ 0,00
Boletas y folletos repartidos		\$ 0,00
Gastos varios (repartidores-Combustible-etc.)		\$ 0,00
Suvenires (Remeras- etc.)		\$ 0,00
Total		\$ 0,00
Saldo resultante al término de la Campaña \$ 0,00		

“Los Gastos de Campaña de las E.P.A.O.S. 2015 y las Elecciones Generales 2015 fueron solventados por la Alianza Cambiemos”

Pablo César Losada, Presidente; **Alejandra Elizabeth Padilla**, Tesorero; **Gonzalo Enrique Barreal**, Revisor de Cuentas Tit.; **Mariano Pablo Pantarotto**, Revisor de Cuentas Tit.; **María Eugenia Cruz**, Revisor de Cuentas Tit.

David Román Seoane
Contador Público
C.P.C.E.P.B.A. T° 131 F° 6
Legajo: 32768/4
C.C. 4.490

**AGRUPACIÓN “MOVIMIENTO PARA LA VICTORIA”
CORONEL SUÁREZ**

Balance 01-11-2014 al 31-10-2015

	TOTAL
Ingresos	
Saldo Contable balance anterior	637.823,17
Ingresos anual por aportes de funcionarios y concejales	1.614.500,38
TOTAL DE INGRESOS	2.252.323,55
Gastos	
Promoción comunitaria y encuestas.	183.319,85
Refacciones sede.	104.915,72
Alquileres Comité.	64.575,50
Publicidad Radial.	170.950,00
Publicidad Escrita.	59.798,00
Publicidad Televisiva.	57.135,00
Presentes, regalos, florería.	16.022,90
Imprenta y Librería.	185.324,55
Limpieza, Mantenimiento, Reparaciones y Gastos en Comité.	185.428,21
Pasacalles, carteles y folletos.	140.970,90
Eventos, actos y sonido.	226.058,97
Ayuda a afiliados y terceros.	269.682,84
Reuniones Comité y Otros.	140.061,31
Transporte, Encomiendas, Combustible y viáticos.	91.274,53
Secretario Bloque MpV del HCD y Gastos administrativos.	71.897,50
Becas estudiantiles.	40.100,00
Subsidios y colaboración a Instituciones de Bien Público.	39.726,00
Impuestos y sello Banco Pcia. Bs. As.	30.092,29
Teléfono, Internet, seguro y otro servicios.	37.248,21
TOTAL GASTOS	2.114.582,28
SALDO CONTABLE	137.741,27

Cta. Cte. N° 11209/07 Banco Pcia. Buenos Aires Suc. Coronel Suárez.
Coronel Suárez, marzo de 2016.

Ricardo Alejo Moccero, Presidente; **Néstor Iván Carbini**, Secretario; **Mauro Dueña**, Tesorero.

C.C. 4.491

AGRUPACIÓN MUNICIPAL INTEGRACIÓN CIUDADANA

Partido político
Personería jurídica, política y de derecho privado número 11208/07
Balance General al 31 de agosto de 2015

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
Al 31 de agosto de 2015

ACTIVO

Activos Corrientes	
Caja	58.409,21
Banco Provincia C.cte.	5.026,62
Total Activos Corrientes	63.435,83
Activo no Corriente	
Bienes de uso (Anexo I)	9.053,32
Total Activo no Corriente	9.053,32
TOTAL DEL ACTIVO	72.489,15

PASIVO

Pasivo Corriente	
Obligaciones a pagar	57.894,00
Total Total Pasivo Corriente	57.894,00
Pasivo No Corriente	
Total Pasivo no Corriente	—
TOTAL DEL PASIVO	57.894,00

PATRIMONIO NETO

Según estado respectivo	14.595,15
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	72.489,15

ESTADO DE RESULTADOS

Al 31 de agosto de 2015

INGRESOS

Aportes afiliados	252.193,00
Donaciones	174.738,00
TOTAL DE INGRESOS	426.931,00

EGRESOS

Alquileres	102.500,00
Amortizaciones	2.433,34
Viáticos	39.024,00
Energía Eléct. Gas y Teléfono	7.370,72
Franqueo y fletes	2.200,00
Gastos Generales	9.408,41
Gastos Generales de campaña	32.271,00
Impresiones	81.570,00
Publicidad y Propaganda	164.311,00
Intereses y Sellados	28.177,90
Refrigerio fiscales	10.940,00
Becas	5.358,24
TOTAL DE EGRESOS	466.152,71

RESULTADO EJERCICIO -39.155,71

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO
Al 31 de agosto de 2015

CONCEPTOS	RESULTADOS
Resultados ejercicios anteriores	53.750,86
Resultado del ejercicio	-39.155,71
TOTAL PATRIMONIO NETO	14.595,15

BIENES DE USO
Al 31 de agosto de 2015
Anexo I

Cuenta	Valor Inicio	Altas	Amort. acum.	Amort. ejerc.	Amortiz. Totales	VALOR RESIDUAL
M.y Útiles	6340.	6560	1413,34	2433,34	3846,68	9053,32
TOTAL	6340.	6560	1413,34	2433,34	3846,68	9053,32

DETALLE DE BIENES DE USO
Cuadro de amortizaciones al 31 de agosto de 2015

Detalle	precio	vida Útil	Amortizac. anterior.	Amortizaci. Ejerc.	Amortiz. totales	VALOR RESIDUAL
1 Impresora 40 Sillas plásticas	1340.	3	446,47	446,67	893,34	446,66
2 Banneers	2000	3	666,67	666,67	1333,34	666,66
1 Biblioteca	1560.	3	300,00	520,00	520,00	1040,00
1 Bibl.3 puertas	3000.	10	300,00	300,00	600,00	2400,00
	5000	10	500,00	500,00	500,00	4500,00
TOTALES	12.900.-		1413,34	2433,34	3846,68	9053,32

Gabriela Galletti Secretaria
DNI 30564970
Arturo José Guevara Presidente
DNI 5481455
Carlos Paoletti Tesorero
DNI 8312194

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Juan M. Martínez Eizaguirre DNI 20045234
Agustín Vila LE 5504332
Elena Teresa Ortiz DNI 4088361

INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Señores afiliados:

En cumplimiento del mandato conferido, esta Comisión Revisora de Cuentas de la Agrupación Municipal INTEGRACIÓN CIUDADANA, teniendo a la vista los comprobantes con los registros efectuados en el Libro de Caja y demás documentación presentada correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2015, expresa que las anotaciones reflejan una absoluta concordancia con las operaciones realizadas.

La revisión y el control mencionado fueron efectuadas juntamente con el señor Tesorero Carlos Paoletti sin encontrarse diferencias ni irregularidades, por lo que nos permitimos aconsejar a los señores afiliados la aprobación de los Estados Contables, Libros y documentos sometidos a nuestra consideración por parte del Comité Directivo en la Asamblea General Ordinaria, ya que consideramos que reflejan cabalmente el verdadero estado económico y financiero del partido.

Saludamos muy atentamente

Bahía Blanca, 18 de septiembre de 2015

Juan M. Martínez Eizaguirre DNI 20045234
Agustín Vila LE 5504332
Elena Teresa Ortiz DNI 4088361

C.C. 5.579

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 38/16

La Plata, 4 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5853/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Rubén Omar STRAK, formuló el reclamo Ocaba N° 54045 por pérdida de agua en vereda en su domicilio de suministro sito en calle 121 N° 128, entre calles 34 y 35, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba N° 16/2016 se resolvió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54045 formulado por el Usuario Rubén Omar STRAK, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para solucionar la pérdida de agua en vereda en el domicilio sito en calle 121 N° 128, entre calles 34 y 35, de la Ciudad de La Plata”;

Que, con fecha 2 de marzo de 2016, el Usuario se presentó manifestando que el concesionario “ABSA” no dio cumplimiento con lo allí ordenado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio de la Provincia de Buenos Aires para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo ordenado en la Resolución Ocaba N° 16/2016, dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Rubén Omar STRAK en el domicilio sito en calle 121 N° 128, entre calles 34 y 35, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.214

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 40/16

La Plata, 9 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6006/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Rubén ROMÁN, formuló el reclamo Ocaba N° 54837 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 2 N° 2241 de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 5 de enero de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario “ABSA” el reclamo N° 1847310;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 19 de febrero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio del Usuario no se encontraba solucionado y la falta de agua era total;

Que con fecha 25 de febrero de 2016 se cursó la Nota OCABA N° 237/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54837 formulado por el Usuario Rubén ROMÁN con domicilio de suministro sito en calle 2 N° 2241 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 5 de enero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Rubén ROMAN con domicilio de suministro sito en calle 2 N° 2241 de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Luis Mosquera Drago, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.215

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 45/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5869/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Néstor Roberto NACCA, formuló el reclamo Ocaba N° 49771 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas;

Que, por Resolución Ocaba N° 33/2016, se decidió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 49771 formulado por el Usuario Néstor Roberto NACCA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionada Usuario; respecto del período comprendido entre el día 8 de enero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario”;

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, el Usuario manifestó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario “ABSA” no dio cumplimiento con todo lo establecido por la citada Resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 33/2016 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en el inmueble sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor Roberto NACCA en el domicilio sito en calle Nicolás Mascardi N° 3137 de la Ciudad de Malvinas Argentinas y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.216

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 47/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5269/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramitó el reclamo efectuado por la señora Marta Isabel ELVERDIN, presentado originariamente por ante la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata – expediente N° 3801/14 –; y elevado al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, mediante el cual la Usuaría reclamante solicitó ante el prestador “ABSA”, la conexión de desagües cloacales, bajo el pedido N° 41167531/01, con respecto al bien inmueble 055-253454, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 0002007814;

Que, la Usuaría acompañó en autos las constancias de pago de los trámites necesarios a los efectos de acceder a la misma, y por ante el concesionario del servicio público sanitario “ABSA”;

Que, con fecha 4 de junio de 2014, se dictó la Resolución OCABA N° 51/2014 ordenándose al prestador “Aguas Bonaerenses S.A (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar la red pública del servicio público de desagües cloacales al inmueble sito en Avenida 7 entre calles 612 y 613 de la ciudad de La Plata, reconociendo a favor de la Usuaría Marta Isabel ELVERDIN el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02);

Que, en atención al silencio mantenido por “Aguas Bonaerenses S.A (ABSA)” y ante su incumplimiento, se dictó la Resolución OCABA N° 110/2014 determinando que la empresa incumplió con lo dispuesto en el art 4.2 del Contrato de Concesión, siendo pasible de la sanción de multa prevista en el Artículo 13.2.5.2 inciso a) del contrato de concesión;

Que, posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2016 ingresa una nueva presentación por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, la cual fuera realizada por la señora Marta Isabel ELVERDIN por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Expediente N° 7044/14, mediante el cual la Usuaría reclamante adjunta una nueva documentación de fecha 9 de mayo de 2013, la cual originariamente no fue agregada con la presentación que diera origen a los presentes obrados;

Que, de la nota aportada por la Usuaría en su trámite por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia, ver fs. 44), surge que la empresa “Aguas Bonaerenses S.A.” con fecha 9 de mayo de 2013 informó a la Usuaría peticionante que:

“ ... Según los registros obrantes en esta área, en la cuadra donde se ubica la parcela de referencia AGUAS BONAERENSES S.,A no cuenta con servicio de desagües cloacales, por lo cual no puede acceder a lo solicitado ... (firmado VICTOR ROCARDO CONSENTINO.” Gerencia de Operaciones - Región I);

Que sobre la base de dicha información y nueva documental aportada por la Usuaría fue llamada a intervenir la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del

Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, comprobando a fs. 48, que la cuadra donde se encuentra ubicado el inmueble de la Usuaria reclamante no cuenta con servicio de desagües cloacales;

Que, así entonces, y según la nueva documentación aportada por la Usuaria, a través de la Defensoría del Pueblo de la Provincia, la cual data del 9 de mayo del año 2013, recién conocida por este Organismo de Control del Agua el día 16 de febrero de 2016, sumado a ello la comprobación efectuada por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio; corresponderá dejar sin efecto las Resoluciones Ocaba N° 51/2014 y N° 110/2014, toda vez que la cuadra del inmueble no cuenta con tendido de desagües cloacales;

Que sin perjuicio de los antes expuesto corresponde atender lo oportunamente abonado por la Usuaria, para acceder a la conexión del servicio público de desagües cloacales, y ordenar al concesionario "ABSA" que proceda a su reintegro;

Que, además, resultarán aplicables los postulados establecidos por el artículo 23 del Anexo N° del Contrato de Concesión, "Régimen Tarifario de ABSA" (conforme Decreto N° 3.144/08) y de los artículos 59.1 y 59.2 del "Reglamento del Usuario de ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones OCABA N° 51/2014 y N° 110/2014, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" la devolución de los importes percibidos en concepto de conexión a la red pública del servicio público de desagües cloacales al inmueble sito en Avenida 7, entre calles 612 y 613, de la Ciudad de La Plata; a favor de la Usuaria Marta Isabel ELVERDIN, con más los intereses previstos en los artículos 59.1 y 59.2 del "Reglamento del Usuario de ABSA" (Resolución ORAB N° 29/02).

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaria Marta Isabel ELVERDIN, en el domicilio sito en Calle 10 N° 372 de la Ciudad de La Plata; a la Defensoría Ciudadana de la Municipalidad de La Plata, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Bs As y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.217

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 48/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5917/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo Ocaba N° 53940 efectuado por el Señor Gustavo CORDO, con domicilio en calle Crucero La Argentina N° 725, esquina Matheu, de la Ciudad de José C. Paz;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "ABSA" mediante reclamos N° 4503314 y 1564599 (el que cuenta con siete – 7 – reiteraciones), con fecha 12 de noviembre del año 2014, la conexión del servicio público de agua potable, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 3019325-001;

Que, por Resolución Ocaba N° 14/2016, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 53940 formulado por el Señor Usuario Gustavo CORDO, con domicilio en calle Crucero La Argentina N° 725, esquina Matheu, de la Ciudad de José C. Paz; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en la dirección indicada por el presente. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reconocer a favor del Señor

Usuario Gustavo CORDO el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02) ...";

Que el Usuario manifestó a este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí ordenado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 14/2016 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable al inmueble sito en calle Crucero La Argentina N° 725, esquina Matheu, de la Ciudad de José C. Paz.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por la Usuaria en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Gustavo CORDO, con domicilio en calle Crucero La Argentina N° 725, esquina Matheu, de la Ciudad de José C. Paz y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.218

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 49/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6008/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaria Néilda LINZORIN, formuló el reclamo Ocaba N° 54563, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 2 N° 2239, entre calles 77 y 78, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, la Usuaria realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1835608;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 3 de febrero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio de la Usuaria no se encontraba solucionado y la falta de agua era total;

Que con fecha 12 de febrero de 2016 se cursó la Nota OCABA N° 141/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTICULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54563 formulado por la Usuaría Néilda LINZORIN con domicilio de suministro sito en calle 2 N° 2239, entre calles 77 y 78, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 21 de diciembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Néilda LINZORIN con domicilio de suministro sito en calle 2 N° 2239, entre calles 77 y 78, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.219

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 50/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5883/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría María Silvia MIGOYA, formuló el reclamo Ocaba N° 53373 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 40 N° 823 - planta baja Departamento “B”, entre calles 11 y 12, de la Ciudad de La Plata;

Que, por Resolución Ocaba N° 2/2016, se resolvió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 53373 formulado por la Usuaría María Silvia MIGOYA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 40 N° 823 – Planta baja Departamento “B”, entre calles 11 y 12, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 23 de septiembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría ...”;

Que la Usuaría María Silvia MIGOYA se presentó el día 17 de marzo del corriente año manifestando la falta de cumplimiento del concesionario “Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)” con todo lo allí ordenado;

Que, por un error involuntario, se transcribió en la citada Resolución que la Usuaría formuló ante “ABSA2 el reclamo N° 17723184, cuando en realidad se trataba del reclamo N° 1770562;

Que, así entonces, queda enmendado con el dictado de la presente el citado error involuntario en la cita del reclamo formulado por la Usuaría ante el concesionario “ABSA”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar entero y debido cumplimiento con la Resolución Ocaba N° 2/2016 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para solucionar el reclamo por falta de agua total individual en el domicilio de suministro sito en calle 40 N° 823 – Planta baja Departamento “B”, entre calles 11 y 12, de la Ciudad de La Plata formulado por la Usuaría María Silvia MIGOYA, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que el reclamo formulado por la Usuaría María Silvia MIGOYA por ante el concesionario “ABSA” es el N° 1770562.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría María Silvia MIGOYA en el domicilio sito en calle 40 N° 823 – Planta baja Departamento “B”, entre calles 11 y 12, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.220

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 51/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5981/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la señora Cintia Gabriela VIDAL efectuó reclamo ante el prestador con fecha 1º de febrero de 2016, que lleva el N° 1876531;

Que la Usuaría efectuó una presentación por ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo n° 54729, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba N° 29/2016 se resolvió:

“ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54729 formulado por la Usuaría Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 1º de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría”

Que, con fecha 8 de marzo del corriente, nuevamente la Usuaría se comunicó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que se realice una nueva inspección, toda vez que el reclamo no resultó efectivamente solucionado;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 11 de marzo de 2016, comprobó que el problema en el domicilio de la Usuaría no se encontraba solucionado y la presión de suministro era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución Ocaba N° 29/2016; en el marco del reclamo Ocaba N° 54729, formulado por la Usuaría Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Cintia Gabriela VIDAL con domicilio de suministro sito en calle 16 N° 3835, entre calles 609 y 610 y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.221

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 52/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6021/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Leonor CHICOTE, formuló el reclamo Ocaba N° 53172 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 34 N° 1673, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 14 de enero de 2016, la Usuaría realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1857635;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 2 de octubre de 2015 comprobó que el problema en el domicilio de suministro de la Usuaría no se encontraba solucionado y que la falta de agua era total en el inmueble;

Que con fecha 28 de octubre de 2015 se cursó nota OCABA N° 1075/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 53172 formulado por la Usuaría Leonor CHICOTE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en

calle 34 N° 1673, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 14 de enero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Leonor CHICOTE, en el domicilio de suministro sito en calle 34 N° 1673, entre calles 28 y 29, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.222

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 53/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6016/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría María MEGA, formuló el reclamo Ocaba N° 54792 por desborde cloacal domiciliario en su domicilio sito en calle 133 N° 2369, entre calles 80 y 81, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, la Usuaría formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1832387;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 17 de febrero de 2016 comprobó a fs. 2 que el reclamo formulado por la Usuaría se encontraba sin solución;

Que, con fecha 22 de febrero de 2016, por Nota Ocaba N° 223/2016 se intimó al prestador "ABSA" a dar una efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario no ha producido respuesta alguna a la intimación cursada;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que el reclamo por desborde cloacal domiciliario en el domicilio sito en calle 133 N° 2369, entre calles 80 y 81, de la Ciudad de La Plata no fué solucionado y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver el mismo;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54792 formulado por la Usuaría María MEGA, por desborde cloacal domiciliario, en el domicilio de suministro sito en calle 133 N° 2369, entre calles 80 y 81, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 16 de diciembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desborde cloacal en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría María MEGA en el domicilio sito en calle 133 N° 2369, entre calles 80 y 81, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.223

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 54/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6010/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Fabricio Rubén RODRÍGUEZ, formuló el reclamo Ocaba N° 52397, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle Pringles N° 63, entre calles Rivadavia y Mendiola, de la Ciudad de Dolores;

Que, con fecha 9 de enero de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1568641;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 11 de febrero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio del Usuario no se encontraba solucionado y la falta de agua era total;

Que con fecha 17 de febrero de 2016 se cursó la Nota OCABA N° 180/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Que el Usuario realizó, por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Expediente N° 8556/2015;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 52397 formulado por el Usuario Fabricio Rubén RODRÍGUEZ, con domicilio de suministro sito en calle Pringles N° 63, entre calles Rivadavia y Mendiola, de la Ciudad de Dolores; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 9 de enero del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Fabricio Rubén RODRÍGUEZ con domicilio de suministro sito en calle Pringles N° 63, entre calles Rivadavia y Mendiola, de la Ciudad de Dolores; a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.224

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 55/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5650/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Señora Ana María GARBA efectuó reclamo ante el prestador con fecha 7 de abril de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1635343;

Que la Usuaría efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51381, por falta de agua total individual en su domicilio sito en calle 9 N° 62, entre calles 33 y 34, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución Ocaba N° 95/2015 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 51381 formulado por la Usuaría Ana María GARBA, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 9 N° 62, entre calles 33 y 34, de la Ciudad de La Plata y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 7 de abril del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado.- ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría";

Que, con fecha 10 de marzo de 2016, la Usuaría se presenta por ante el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que el reclamo resultó debidamente solucionado por el concesionario "ABSA" el día 6 de junio de 2015;

Que, sin perjuicio de ello, adjunta comprobantes de pago del servicio público sanitario;

Que, entre los períodos cancelados, han quedado comprendidos los de abril y mayo de 2015, significando que el concesionario no dio cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1° de la Resolución citada;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a dar debido cumplimiento con la orden de descuento establecida en la Resolución Ocaba N° 95/2015 debiendo, en consecuencia, articular los mecanismos necesarios para acreditar dicho descuento en las próximas facturas del servicios público de agua potable correspondiente al domicilio de suministro de la Usuaría Ana María GARBA, Unidad de Facturación N° 0001123753.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Ana María GARBA, en su domicilio de suministro sito en calle 9 N° 62, entre calles 33 y 34, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.225

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 56/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6015/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Ruben Alfonso LUCAS, formuló el reclamo Ocaba N° 54681 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 132 N° 1365, entre calles 60 y 61, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 20 de enero de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1862177;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 5 de febrero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio de suministro del Usuario no se encontraba solucionado y que la falta de agua era total en el inmueble;

Que con fecha 12 de febrero de 2016 se cursó nota OCABA N° 153/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y

regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de presión de agua individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54681 formulado por el Usuario Lucas Ruben ALFONSO, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 132 N° 1365, entre calles 60 y 61, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 20 de enero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Lucas Ruben ALFONSO, en el domicilio de suministro sito en calle 132 N° 1365, entre calles 60 y 61, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.226

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 57/16

La Plata, 31 de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6000/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la usuaria Analía LOGULO formuló el reclamo Ocaba N° 54731 por pérdida de agua en calzada en Avenida 137, entre calles 57 y 58, a la altura del Numeral 1208, de la Ciudad de La Plata;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 11 de febrero de 2016 comprobó que el problema no se encontraba solucionado;

Que con fecha 17 de febrero de 2015 se cursó nota OCABA N° 179/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "ABSA" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos corresponderá intimar al concesionario "A.B.S.A." para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54731 formulado por la Usuaría Analía LOGULO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para solucionar la pérdida de agua en calzada en Avenida 137 N° 1208, entre calles 57 y 58, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Analía LOGULO en su domicilio de calle 137 N° 1208, entre calles 57 y 58, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.227

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 58/16

La Plata, 11 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5982/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Ángel Rafael PALETTA, formuló el reclamo Ocaba N° 53132 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 10 N° 1411, entre calles 61 y 62, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 17 de julio de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1748512;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 25 de septiembre de 2015 comprobó que el problema en el domicilio del Usuario no se encontraba solucionado;

Que con fecha 27 de octubre de 2015 se cursó la Nota OCABA N° 1074/2015 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, nuevamente, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató, con fecha 11 de marzo de 2016, que la falta de agua en el domicilio de suministro del Usuario era total;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 53132 formulado por el Usuario Ángel Rafael PALETTA con domicilio de suministro sito en calle 10 N° 1411, entre calles 61 y 62, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 17 de julio del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Ángel Rafael PALETTA con domicilio de suministro sito en calle 10 N° 1411, entre calles 61 y 62, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.228

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 59/16

La Plata, 11 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6028/2016, y

ONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Eduardo ROMANO efectuó reclamo ante el prestador con fecha 19 de febrero de 2016, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1892672;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 54888, por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 46 N° 2133, entre calles 137 y 138, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 17 de marzo de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y el domicilio se encontraba sin agua;

Que se cursó la nota Ocaba N° 333/2016 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar la falta de agua que se había comprobado en el domicilio del Usuario;

Que la misma no fue objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de

cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 19 de febrero de 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54888 formulado por el Usuario Eduardo ROMANO, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 46 N° 2133, entre calles 137 y 138, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 19 de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la falta de agua total individual en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Eduardo ROMANO en el domicilio sito en calle 46 N° 2133, entre calles 137 y 138, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.229

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 60/16

La Plata, 12 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6029/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba N° 52273 realizado por el Usuario Roberto ABRALDES, con domicilio de suministro sito en calle José Hernández N° 2158 de la Ciudad de Moreno;

Que el Usuario solicitó ante el prestador “ABSA” la instalación de un micromedidor de caudales con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 074-0026696, Trámite comercial N° T_4494941;

Que, a fs. 4/5, obran constancias del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario “ABSA” con fecha 4 de noviembre del año 2014;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Decreto N° 3.144/08 estableció el actual Régimen Tarifario del concesionario “ABSA”;

Que en el Numeral 4 establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

“4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la

liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes: De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar en el inmueble sito en calle José Hernández N° 2158 de la Ciudad de Moreno el medidor de caudales solicitado por el Señor Usuario del servicio, Roberto ABRALDES;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 52273 formulado por el Sr. Roberto ABRALDES y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá realizar todas las acciones y tareas necesarias para instalar, a la red pública de agua potable, el medidor de caudales en el inmueble sito en calle José Hernández N° 2158 de la Ciudad de Moreno; todo ello sin perjuicio de la percepción del cargo por colocación que corresponda al Usuario para el hipotético caso que, aún, no lo hubiera abonado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá reconocer a favor del Señor Roberto ABRALDES el crédito establecido por el artículo 44.1.5. del Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” (Resolución ORAB N° 29/2002).

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Roberto ABRALDES, en el domicilio sito en calles José Hernández N° 2158 de la Ciudad de Moreno; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.230

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 61/16

La Plata, 11 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5648/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Señor Sergio OTERO efectuó reclamo ante el prestador con fecha 8 de marzo de 2015, por falta de agua total individual, reclamo que lleva el N° 1612758;

Que el Usuario efectuó una presentación ante este Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, reclamo N° 51267, por falta de presión individual en su domicilio sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata;

Que con fecha 12 de marzo de 2015 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la presión de suministro de agua era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que se cursó la nota Ocaba N° 445/2015 al Prestador intimándolo a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de presión de agua;

Que la misma no fué objeto de respuesta alguna por parte de “ABSA”;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”.

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado que la falta de presión de agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “ABSA” de resolver la misma en el domicilio de suministro mencionado; y refacturar descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, el período comprendido entre los días 8 de marzo de 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique que el reclamo ha sido efectivamente solucionado;

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires ha dictado las Resoluciones Ocaba N° 93/2015; 131/2015 y 194/2015;

Que, el Usuario Sergio OTERO, ha realizado una presentación por ante la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando la falta de cumplimiento del concesionario “ABSA” con las Resoluciones dictadas por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que, con fecha 11 de marzo de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó nueva acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó, en el inmueble del Usuario, que la presión de suministro de agua era de tres metros de columna de agua (3 m.c.a.), valor este que se considera insuficiente;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a dar cumplimiento con todo lo establecido por las Resoluciones Ocaba N° 93/2015; 131/2015 y 194/2015 y, en consecuencia, realizar todas las acciones y tareas necesarias para restablecer en forma el servicio público de agua potable, en el inmueble sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Hacer extensiva la orden de refacturación del servicio público de agua potable respecto del período comprendido entre el día 8 de marzo del año 2015 hasta la fecha que el Prestador “ABSA” notifique que el reclamo Ocaba N° 51267, formulado por el Usuario Sergio OTERO, ha sido efectivamente solucionado.

ARTÍCULO 3º: Ordenar al concesionario “ABSA” deberá arbitrar todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 4º: Imputar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por la Usuaría en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Sergio OTERO, en su domicilio de suministro sito en calle 68 N° 1278, entre calles 20 y 21, de la Ciudad de La Plata y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 6º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.231

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 63/16

La Plata, 12 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154,

modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6030/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a partir de la formulación del reclamo efectuado por la Usuaría **Claudia De Angelis**, la misma solicitó ante el prestador “ABSA”, la conexión de desagües cloacales y agua potable, bajo el pedido N° 4548008, con respecto al bien inmueble ubicado en la calle Luis Piedrabuena N 1321 de la ciudad de Bahía Blanca, Unidad de Facturación ante “ABSA” N° 0002171696

Que, a fs. 3, obran constancias de pago de la facturación del servicio en concepto de agua potable y desagües cloacales.

Que la documental citada y aportada por la Usuaría resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de “ABSA” establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

“29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO”;

“30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión”;

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario “ABSA” se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la Ciudad de La Plata, al inmueble sito en Avenida 7, entre calles 612 y 613;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA”;

Que, todo ello, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público de agua potable;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario “ABSA” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable y desagües cloacales que opera y presta en la Ciudad de Bahía Blanca, al inmueble sito en calle Luis Piedrabuena N 1321 de la ciudad de Bahía Blanca, en favor de la usuaría **Claudia De Angelis**;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo formulado por la usuaría **Claudia De Angelis**; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública del servicio público de agua potable y desagües cloacales al inmueble sito en Luis Piedrabuena N 1321 de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público mencionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario “ABSA” a reconocer a favor de la Usuaría **Claudia De Angelis** el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)”.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Claudia De Angelis, en el domicilio sito en Calle Piedrabuena N 1321 de la ciudad de Bahía Blanca y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.232

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 64/16

La Plata, 12 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6037/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante el Memorando N° 14008 de la Unidad Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, se puso en conocimiento de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires la presentación realizada por el Señor Usuario Justino CAMPAYO, conjuntamente con otros vecinos y Usuarios de Tolosa, Ciudad de La Plata; manifestando respecto de la falta de suministro del servicio público de agua potable;

Que, asimismo, la Secretaría Privada del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría de Servicios Públicos, mediante Nota N° 43/2016, dieron intervención al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que los Usuarios Justino CAMAYO; Roger ANDIA DELGADILLO y Fernando Vicente LENTINI; formularon, respectivamente, con fechas 29 diciembre de 2015, 19 de marzo de 2015 y 29 de enero de 2016, por ante el concesionario del servicio público sanitario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", los reclamos N° 1841858, 1623387 y 1874745;

Que, de los antecedentes obrantes en el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, se han realizado comprobaciones de toma de presión de suministro en los domicilios de los Usuarios: a) Justino CAMPAYO, reclamo Ocaba N° 54656, con fecha 5 de febrero de 2016, constatándose que la falta de agua era total; b) Roger DELGADILLO ANDIA, reclamo Ocaba N° 52810, con fecha 18 de septiembre de 2015, constándose que el reclamo no había sido solucionado y la falta de agua era total; c) Fernando Vicente VALENTINI, reclamo Ocaba N° 54655, con fecha 1° de febrero de 2016, constándose que el reclamo no había sido solucionado y la falta de agua era total;

Que, una nueva comprobación de toma de presión por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, realizada en calle 524, desde su intersección con calles 29 hasta 31, de la Ciudad de La Plata; determinó valores de presión que oscilan entre el metro de columna de agua (1 m.c.a.) y los tres metros de columna de agua (3 m.c.a.);

Que, oportunamente, se cursaron las notas Ocaba N° 1038/2015 (por el reclamo Ocaba N° 1038/2015); N° 163/2016 (por el reclamo Ocaba N° 54656); y N° 164/2016 (por el reclamo Ocaba N° 54655); intimándose al Prestador a arbitrar las medidas tendientes a solucionar el reclamo por falta de agua total individual en los domicilios de los Usuarios allí mencionados;

Que las mismas no fueron objeto de respuesta alguna por parte de "ABSA";

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento".-

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de total agua individual según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la misma en los domicilios de suministro mencionados; corresponderá ordenar la refacturación descontando, en consecuencia y conforme los considerandos precedentes, a favor de cada Usuario, los períodos comprendido entre los días 19 de marzo de 2015 (por el reclamo Ocaba N° 52810); 29 de diciembre de 2015 (por el reclamo Ocaba N° 54656) y 29 de enero de 2016 (por el reclamo Ocaba N° 54655), hasta las fechas respectivas que el Prestador notifique que los reclamos han sido efectivamente solucionados;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y de desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires establecido por Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar a los reclamos Ocaba N° 52810; 54655 y 54656 formulados por los Usuarios Roger DELGADILLO ANDIA; Fernando Vicente LENTINI y Justino CAMAYO, respectivamente; todos ellos por falta de agua total individual, en los domicilios de suministro sitios en calle 525 N° 3071, entre calles 25 y 26; calle 524 N° 3586, entre calles 30 bis y 31; y calle 524 esquina 30 bis, todos ellos de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando los consumos del servicio público de agua potable de los mencionados Usuarios; respecto de los períodos comprendidos entre los días 19 de marzo de 2015 (por el reclamo Ocaba N° 52810); 29 de diciembre de 2015 (por el reclamo Ocaba N° 54656) y 29 de enero de 2016 (por el reclamo Ocaba N° 54655), hasta las fechas respectivas que el Prestador notifique que los reclamos han sido efectivamente solucionados.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en los domicilios de suministro de los Usuarios.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a los Usuarios Roger DELGADILLO ANDIA; Fernando Vicente LENTINI y Justino CAMAYO, en sus domicilios de suministro sitios en calle 525 N° 3071, entre calles 25 y 26; calle 524 N° 3586, entre calles 30 bis y 31; y calle 524 esquina 30 bis, respectivamente, todos ellos de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Juan Diego González Morales**, Director Representante de los Usuarios.

C.C. 5.233

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 65/16

La Plata, 12 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5955/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Sra. Mónica MOREIRA se presentó ante el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en su carácter de Administradora del Consorcio del Edificio sito en calle 3 N° 1427/1431 de la Ciudad de La Plata; formulando el reclamo Ocaba N° 54637;

Que la Usuaría manifiesta y acredita haber efectuado un trámite ante "ABSA" el día 21 de octubre de 2015, N° 4830784, por consulta comercial y solicitando detalle y explicación por consumo imputado a la Unidad de Facturación N° 0001441959, correspondiente al inmueble antes citado y referida a la facturación del período 6/15 – 7/15, por un monto de \$39.469,61;

Que el día 30 de marzo de 2016 personal de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua se hizo presente en el domicilio

de suministro sito en calle 3 N° 1429 (n° 1427/1431) de la Ciudad de La Plata donde se realizó un acta de comprobación del funcionamiento del medidor de caudales instalado en el citado domicilio;

Que el contraste realizó arrojó como resultado que el medidor funcionaba fuera de rango, con un error de 6,3%;

Que, asimismo, también se constató la existencia de una bomba conectada directamente a la red pública de agua potable que opera el concesionario "ABSA";

Que la normativa aplicable será la siguiente:

"AGUAS BONAERENSES S.A. es responsable, de mantener y renovar las instalaciones civiles y electromecánicas y reacondicionar las redes externas de distribución de AGUA POTABLE Y DE DESAGÜES CLOACALES, hasta la CONEXIÓN DOMICILIARIA inclusive, a los inmuebles comprendidos en el ÁREA SERVIDA. El USUARIO es responsable a partir del límite de LA CONEXIÓN DOMICILIARIA hacia el interior del inmueble, de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones sanitarias" (Artículo 11 del Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA", Resolución ORAB N° 29/02);

"El USUARIO es responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de AGUA POTABLE, que incluye las instalaciones y tramos de cañerías desde la LINEA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN hasta la CONEXIÓN DOMICILIARIA" (Artículo 18 del Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA", Resolución ORAB N° 29/02);

"El USUARIO tendrá derecho a solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes..." (Artículo 27 del Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA", Resolución ORAB N° 29/02);

"Instalar a su cargo las instalaciones domiciliarias internas de AGUA POTABLE y DESAGÜE CLOACAL, y mantener dichas instalaciones en adecuadas condiciones de funcionamiento, de forma tal que no alteren el funcionamiento de la red pública ni contaminen el agua en distribución, conforme a lo establecido en las NORMAS APLICABLES" (Artículo 43.2.1 del Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA", Resolución ORAB N° 29/02);

Que con respecto a la instalación de una bomba succionadora en el inmueble del Usuario el Reglamento del Usuario (Resolución ORAB N° 29/02) establece en el artículo 43.2.5 como obligaciones del USUARIO:

"Eliminar las bombas succionadoras de agua instaladas directamente sobre la red. Asimismo se prohíbe la perforación de pozos a cualquier profundidad dentro de una distancia mínima de las fuentes subterráneas de provisión de agua del PRESTADOR";

Que por todo lo expuesto corresponde establecer la obligación del concesionario de "ABSA" de refacturar el consumo de la unidad de facturación N° 0001441959, respecto del período 6-15/7-15, en base a promedios estacionales conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento del Usuario;

Que ello así teniendo presente lo actuado el día 30 de marzo del corriente año, día en que se realizó el acta de comprobación por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, donde se pudo constatar el funcionamiento con error del medidor;

Que asimismo el Consorcio del Edificio de calle 3 N° 1427/1431 deberá retirar inmediatamente la bomba succionadora que tiene instalada por ser tal situación contraria al citado artículo 43.2.5 del Reglamento del Usuario;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la refacturación del consumo de la Unidad de Facturación N° 0001441959, respecto del período junio/julio de 2015 (8-11/9-11), en base a promedios estacionales conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al Usuario Consorcio del Edificio de calle 3 N° 1427/1431 de la Ciudad de La Plata que deberá retirar inmediatamente la bomba succionadora que tiene instalada en el domicilio antes citado; por ser tal situación contraria al citado artículo 43.2.5 del Reglamento del Usuario.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Consorcio del Edificio de calle 3 N° 1427/1431 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 5.234

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 66/16

La Plata, 12 de abril de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154,

modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6034/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Maria Delfina ROCHETEAU formuló el reclamo Ocaba N° 54386 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle Arenales N° 222, entre calles Marquez de Aviles y Sarmiento, de la Localidad de Ensenada;

Que, con fecha 28 diciembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1841104;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 24 de febrero de 2016 comprobó que el problema en el domicilio de suministro del Usuario no se encontraba solucionado y que la falta de agua era total en el inmueble;

Que con fecha 9 de marzo de 2016 se cursó nota OCABA N° 284/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de presión de agua individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba N° 54386 formulado por la Usuaría Maria Delfina ROCHETEAU, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle Arenales N° 222, entre calles Márquez de Aviles y Sarmiento, de la Localidad de Ensenada; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 28 de diciembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Maria Delfina ROCHETEAU, en el domicilio de suministro sito en calle Arenales N° 222, entre calles Márquez de Aviles y Sarmiento, de la Localidad de Ensenada y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.

Lucas J. Malbran, Director Presidente; **Luis Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal.

C.C. 5.235